

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de la sentencia de la referencia promovido por GLADIS LÓPEZ JIMÉNEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciséis de enero de Dos Mil Veintitrés.

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2020, se decretó la terminación por pago total de la obligación y se ordenó oficiar a la entidad NUEVA E.P.S. S.A. informándole de la existencia de un depósito judicial a su favor por concepto de aportes a salud.

La entidad Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. indicó: *“En respuesta al oficio No.817 del 18 de octubre de 2022, respecto de la orden de embargo y/o medida cautelar, en contra de COLPENSIONES con Nit. 900.336.004-7, con radicado No. 08001-3105-007-2016-00407-00, mediante el cual informa que: “dentro del proceso de la referencia obra a su favor el siguiente depósito judicial: N°416010004238406 del 04 de diciembre de 2019 por la suma de \$1.556.610.*

Nos permitimos solicitar, poner a disposición de NUEVA EPS, el dinero anteriormente señalado, en la cuenta corriente No. 03143972154 de Bancolombia, adjuntamos certificado bancario, certificado de existencia y representación legal y RUT.”.

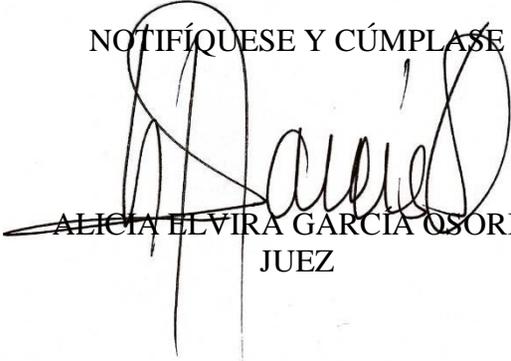
Frente a ello, se observa que al memorial presentado no se adosó la certificación bancaria de la cuenta, ni el certificado de afiliación; a pesar de esto, se consultó en la página web del ADRES a fin de obtener los datos de afiliación, cuya prueba aparece en el plenario, donde se constata que a partir del 01 de noviembre de 2020 la demandante se encuentra afiliada a la Asociación Mutua Ser Empresa Solidaria de Salud E.P.S., por lo que con anterioridad estaba inscrita en la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva E.P.S. S.A. según la información insertada en la resolución SUB339477 del 12 de diciembre de 2019 emitida por Colpensiones, de manera que resulta viable la entrega del depósito judicial propalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído el pago del depósito judicial N°41601004238406 del 04 de diciembre de 2019 por valor de \$1.556.610,⁰⁰, a favor de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva E.P.S. S.A. y por concepto de descuentos de los aportes a salud efectuados a la demandante Sra. Gladis López Jiménez, la cual se encontraba afiliada a dicha entidad al momento de constituirse el referido título judicial.
2. Cumplido la orden de pago del depósito judicial a favor de la Nueva E.P.S. S.A., se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°005
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo